



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

12 3 DIC 2015
DE 2015

RESOLUCIÓN N° 2321

"Por la cual se implementan las acciones tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que confieren la Ley 1221 de 2008, Decreto Distrital 596 de 2013, la Resolución 1422 del 5 de agosto de 2015 y el Decreto 117 de 2014

CONSIDERANDO

Que la Ley 1221 del 16 de julio de 2008 *"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones"*, indica que su objeto es *"...promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC)"*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1221 de 2008, por medio del Decreto 884 del 30 de abril de 2012, estableciendo en su parte considerativa que el teletrabajo *"...implica una nueva forma de organización para las empresas privadas y entidades públicas y por consiguiente de la administración de los recursos físicos, humanos y tecnológicos, en tanto no es necesaria la presencia física del trabajador en el local del empleador."*

Que la misma disposición prevé que *"...para garantizar la igualdad laboral de los Teletrabajadores frente a los demás trabajadores del sector privado y público, es necesario regular las condiciones laborales especiales que regirán las relaciones entre empleadores y Teletrabajadores"*, razón por la cual estableció las condiciones mínimas en que las entidades adoptarán el teletrabajo.

Que mediante el Decreto 596 de 2013, el Alcalde Mayor de Bogotá, dictó las medidas para la aplicación del teletrabajo en los organismos y las entidades del Distrito Capital como materialización del proyecto prioritario *"Dignificación del empleo público"*, dentro del cual el teletrabajo se erige como una propuesta de equidad e inclusión para aquellos segmentos poblacionales que tengan alguna dificultad para laborar de manera presencial en organismos y entidades.

Que el artículo 2º del Decreto 596 de 2013, señala que los Secretarios de Despacho y los Directores y/o Gerentes de entidades descentralizadas adscritas y vinculadas en cada uno de los sectores de la administración del Distrito Capital, expedirán los actos administrativos correspondientes a efectos de regular la puesta en marcha y aplicación del teletrabajo, de conformidad con los parámetros fijados en la Ley 1221 de 2008, el Decreto Reglamentario 884 de 2012 y el mencionado Decreto Distrital.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 596 de 2013, *"Para la puesta en marcha del teletrabajo, en cada organismo y entidad de la Administración del Distrito Capital se organizará el Comité Coordinador del Teletrabajo, conformado por servidores de los niveles directivo y asesor, pertenecientes a las áreas de informática y sistemas, planeación, jurídica y talento humano."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Acuerdo No. 2321

12 3 DIC 2015

Página 2 de 8

"Por la cual se implementan las acciones tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital."

Que en la Secretaría de Educación Distrital el Comité Coordinador se creó mediante Resolución 1422 del 5 de agosto de 2015.

Que dentro del marco de las funciones del Comité Coordinador, establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 596 de 2013, se consagró la de orientar el desarrollo de una prueba piloto que defina la factibilidad de aplicación del teletrabajo.

Que la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Dirección de Talento Humano ha llevado a cabo un análisis primario en cuanto a la procedencia de la aplicación de la prueba piloto, identificado los requisitos mínimos, los criterios de prioridad, así como las funciones que pueden desarrollarse mediante esta modalidad.

Que para efectos de la implementación progresiva del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital, se desarrollará inicialmente una prueba piloto, la cual busca medir las condiciones de la Entidad respecto a la pertinencia jurídica, técnica, financiera y laboral.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. –Objeto. Autorízase al Comité Coordinador del Teletrabajo previsto en la Resolución 1422 del 5 de agosto de 2015, para implementar las acciones pertinentes, tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital (SED en adelante), de conformidad con los parámetros fijados en la Ley 1221 de 2008, el Decreto Distrital 596 de 2013, y el presente acto administrativo y demás normas complementarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 2º. – Definiciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, para la puesta en marcha de la prueba piloto de teletrabajo en la SED se tendrán las definiciones que allí se citan, a saber:

Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

- **Autónomos** Son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Acuerdo No. 2321

12 3 DIC 2015

Página 3 de 8

"Por la cual se implementan las acciones tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital."

- **Móviles** Son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles.
- **Suplementarios** Son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.
- **Teletrabajador** Persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios.

ARTÍCULO 3º.- Coordinación para la implementación de la prueba piloto. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Distrital No. 596 de 2013, corresponde al comité coordinador del teletrabajo de la SED, la orientación para la implementación de la prueba piloto del teletrabajo en esta Entidad.

ARTÍCULO 4º.- Modalidad de teletrabajo para la prueba piloto. La SED para la implementación de la prueba piloto establece la modalidad de teletrabajo suplementario, en la que se laborarán tres (3) días a la semana en el lugar de residencia y el resto del tiempo en la correspondiente sede de la entidad, de conformidad con los acuerdos de voluntariedad que se realicen individualmente entre el servidor público seleccionado y su Jefe inmediato.

ARTÍCULO 5º.-Ámbito de Aplicación. El presente acto administrativo es aplicable a los y las servidores/as públicos/as administrativos/as del Nivel Central de la SED que tengan nombramiento en propiedad o en provisionalidad, cuyas funciones se puedan desarrollar sin requerirse su presencia física en el sitio de trabajo y que cumplan con los requerimientos mínimos para laborar en la modalidad de teletrabajo suplementario, a quienes mediante acuerdo previo de voluntariedad y a través de acto administrativo se les confiera trabajar en dicha modalidad.

Parágrafo Primero. Se exceptúa de postulación a la prueba piloto de teletrabajo los cargos de los servidores públicos que en razón de la naturaleza de sus funciones deban atender público de manera continua, permanecer de tiempo completo en la respectiva sede o cuyas funciones no puedan ser desarrolladas sin su presencia.

Parágrafo Segundo. Con el fin de ir desarrollando de manera progresiva la nueva forma de organización laboral, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se iniciará la implementación de la prueba piloto con veinte (20) servidores públicos del nivel central que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo Tercero. La selección de los veinte (20) servidores públicos del nivel central de la SED que inicialmente teletrabajarán en la modalidad suplementaria, será efectuada por el comité coordinador, atendiendo, entre otros, los criterios de prioridad consagrados en el artículo 8 del Decreto Distrital 596 de 2013.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48 89
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Acuerdo No. 2321

23 DIC 2015

Página 4 de 8

"Por la cual se implementan las acciones tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital."

ARTÍCULO 6º.- Duración de la prueba piloto. La duración de la prueba piloto del teletrabajo en la SED será de cuatro (4) meses, prorrogables por tiempo igual, contados a partir de la conformación del listado definitivo de los/as servidores/as públicos/as seleccionados/as por el Comité Coordinador y previa comunicación del correspondiente acto administrativo a cada funcionario.

Parágrafo Primero. Al finalizar los cuatro (4) meses iniciales de la prueba piloto del teletrabajo, el comité coordinador realizará la evaluación de la misma, a fin de adoptar las acciones y correctivos necesarios tendientes a la implementación definitiva del teletrabajo en la SED.

Parágrafo Segundo. La decisión de la prórroga de la prueba piloto del teletrabajo será adoptada por el comité coordinador, una vez finalicen los cuatro meses iniciales y con base en la evaluación de este periodo. En este evento, igualmente se decidirá si se aumenta o no el número de teletrabajadores.

ARTÍCULO 7º.- Etapas de la Prueba Piloto. Con el fin de adelantar el proceso de socialización, implementación y desarrollo de la prueba piloto del teletrabajo en la SED., se establecen las siguientes etapas:

- 1. Logotipo:** La Oficina Asesora de Comunicación y Prensa diseñará el logotipo del teletrabajo en la SED.
- 2. Socialización:** Las acciones para implementar la prueba piloto del teletrabajo en la SED se sociabilizarán a través de los canales de comunicación de la entidad.
- 3. Inscripción:** Los Directores y Jefes de Oficina remitirán al comité coordinador del teletrabajo de la SED, a través de su secretaria técnica en cabeza de la Oficina de Personal, la inscripción de un funcionario de su dependencia que esté interesado en teletrabajar, que considere cumple con los requisitos establecidos en esta resolución y atienda por lo menos uno de los criterios de prioridad fijados en el Decreto Distrital No. 596 de 2013. Para el efecto, el interesado allegará los formularios diseñados por la Oficina de Personal debidamente diligenciados y la certificación que ésta expida en la que se indique que sus funciones se pueden desarrollar en la modalidad de teletrabajo.
- 4. Visitas domiciliarias de inspección:** Para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y físicas en el lugar de residencia en donde el servidor público cumplirá sus funciones por fuera de la Entidad, se realizarán visitas de carácter técnico y físico, previo consentimiento del funcionario, luego de lo cual se expedirá la certificación del cumplimiento o no de los requisitos.
- 5. Selección:** El comité coordinador seleccionará los 20 servidores públicos que participarán en la prueba piloto de teletrabajo en la SED de aquellos que se hubieren inscrito y cuenten con la certificación de cumplimiento de los requisitos constatados en la visita domiciliaria, atendiendo los criterios de prioridad establecidos en el artículo 8 del Decreto Distrital No. 596 de 2013.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Acuerdo No. 2321

23 DIC 2015

Página 5 de 8

"Por la cual se implementan las acciones tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital."

6. Listado definitivo: El listado definitivo de los servidores públicos seleccionados para la prueba piloto del teletrabajo será publicado en la página de la SED, quedando en firme al día hábil siguiente de la respectiva publicación.

7. Capacitación: La SED ofrecerá capacitación en calidad de vida y manejo del riesgo en el lugar de residencia a los trabajadores seleccionados para participar en la prueba piloto de teletrabajo.

8. Acuerdo de voluntariedad: Entre la SED y los servidores públicos que hagan parte de la prueba piloto del teletrabajo se suscribirá el acuerdo de voluntariedad el cual contendrá las especificaciones que rigen la relación laboral en esta modalidad.

9. Elaboración del acto administrativo: La Dirección de Talento Humano elaborará el acto administrativo *"Por medio del cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo suplementario en la prueba piloto a un servidor público de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación Distrital"*, con inclusión del acuerdo de voluntariedad y compromisos pactados.

10. Seguimiento al cumplimiento de los compromisos pactados: Corresponde al Jefe Inmediato el seguimiento al cumplimiento de los compromisos pactados con el teletrabajador.

11. Evaluación: Al finalizar los cuatro meses de la prueba piloto señalados en el artículo 6 del presente acto administrativo, el comité coordinador realizará la correspondiente evaluación, teniendo en cuenta los informes mensuales de cumplimiento del jefe y acta de visitas determinadas en el No. 4 de este artículo.

ARTÍCULO 8º.-Compromiso laboral del teletrabajador. Por el hecho de laborar en la modalidad de teletrabajo, el servidor público no pierde ninguno de sus derechos laborales, salariales ni prestacionales, así como tampoco se releva del estricto acatamiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos internos, los cuales se conservan incólumes mientras ostente la calidad de servidor público, en particular tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Rendir informes solicitados por el jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
2. El teletrabajador presentará a su jefe inmediato el plan de actividades a teletrabajar mensualmente, dividida por semanas con el propósito de medir metas y objetivos que cumplirá para la aplicación del Teletrabajo.
3. Mantener contacto con los/as servidores/as públicos/as de la entidad que se requiera de tal manera que le permita estar informado de las actividades programadas por las dependencias internas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Acuerdo No. 2321

23 DIC 2015

Página 6 de 8

"Por la cual se implementan las acciones tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital."

Parágrafo Primero - Adicionalmente el teletrabajador cuenta con el derecho de capacitación específica en materia de riesgos laborales e informática, legislación y políticas en protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento. Con tal fin, las áreas respectivas tendrán en cuenta las necesidades de capacitación específicas aplicables al teletrabajador, sin dejar de lado aquellas otras en que voluntariamente solicite participar; estas capacitaciones estarán sujetas al plan institucional de capacitación – PIC de la entidad.

Parágrafo Segundo – Los documentos y medios suministrados por la Secretaría de Educación Distrital, deberán ser utilizados solo en actividades del teletrabajo y solo por el teletrabajador, quien deberá responder por su custodia y entrega. En caso del uso inadecuado o para fines diferentes a los establecidos, o no acorde con las políticas de seguridad de la entidad, la responsabilidad por el daño o pérdida será trasladada al teletrabajador que los utiliza y custodia.

ARTÍCULO 9º.- Condiciones técnicas e informáticas. Los servidores públicos interesados en hacer parte de la prueba piloto del teletrabajo deberán contar con los siguientes elementos de trabajo en su lugar de residencia:

- a. Un computador de escritorio o portátil que deberá tener las siguientes especificaciones técnicas mínimas en cuanto a software y hardware: 1. Procesador mínimo a 1Ghz de 32 bits (x86) o 64 bits (x64), 2. Memoria 2 GB RAM, 3. Espacio Disponible en Disco 20 GB (magnético o electrónico estado sólido) 4. Tarjeta de video de soporte directX 9 (si el sistema operativo es Windows 7), 5. Sistema operativo android, mac, ios, Windows 7.

La Oficina Administrativa de REDP, revisará que se cumpla con las especificaciones y proporcionará el soporte necesario para el buen funcionamiento de software y aplicaciones que deban ser instaladas durante el pilotaje.

- b. Conexión mínima de banda ancha de 2 mbps, necesaria para las actividades del teletrabajador, lo cual será avalado por la Oficina Administrativa de REDP.
- c. Silla ergonómica, escritorio y número telefónico de contacto, con disponibilidad en la jornada laboral que el teletrabajador tenga en la SED.
- d. Un espacio de trabajo con condiciones ambientales, ergonómicas y locativas adecuadas para realizar la labor, avaladas por salud laboral de la SED en conjunto con la ARL.
- e. La ARL realizará el plan básico de prevención de riesgos laborales y la ruta de evacuación en caso de emergencia en cada caso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Acuerdo No. 2321

23 DIC 2015

Página 7 de 8

"Por la cual se implementan las acciones tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital."

Parágrafo. Los costos derivados por concepto de servicios públicos como luz, teléfono y demás que sean requeridos para el desarrollo de sus funciones en el lugar de residencia, serán asumidos por el teletrabajador interesado en hacer parte de la prueba piloto en la SED.

ARTÍCULO 10.- Acuerdo de Voluntariedad. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el teletrabajador. Para tal efecto, se suscribirá un acuerdo de voluntariedad entre la SED y los servidores públicos que hagan parte de la prueba piloto del teletrabajo, el cual quedará incorporado al respectivo acto administrativo.

Artículo 11°.-Registro de teletrabajadores. La Dirección de Talento Humano se encargará de tener actualizado permanentemente el registro de teletrabajadores, acorde con los formularios que para el efecto reglamente el Ministerio de Trabajo o los lineamientos que dicha entidad emita.

Artículo 12°.- Soportes del inicio de la Actividad del teletrabajador. Para el desarrollo del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y la puesta en práctica de la prueba piloto en la modalidad suplementaria, deberán reposar debidamente diligenciados en el expediente de historia laboral del teletrabajador seleccionado los siguientes documentos:

- a. El acuerdo de voluntariedad.
- b. Autorreporte de las condiciones de trabajo, acorde con el formato establecido por el Ministerio del Trabajo.
- c. Consentimiento escrito por parte del servidor público para recibir las inspecciones planeadas y no planeadas que se realicen durante el cumplimiento de sus funciones mediante la modalidad del teletrabajo.
- d. El Acto Administrativo *"Por medio del cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo suplementario en la prueba piloto a un servidor público de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación Distrital"*.
- e. El acta de visita al lugar de residencia en la que conste que el cumplimiento de los requisitos técnicos, logísticos y locativos para desarrollar el teletrabajo.
- f. Comunicación a la ARL de la resolución a la que se refiere el literal d.
- g. Registro del teletrabajador, acorde con las indicaciones del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1221 de 2008.
- h. Compromiso de custodia y seguridad de la información requerida para el desarrollo de la actividad laboral en el lugar de residencia, que garantice su transporte, confidencialidad, integridad, disponibilidad y devolución.

Artículo 13°.- Reversibilidad. Previa verificación de los compromisos pactados, las partes en cualquier momento pueden dar por terminada la modalidad de teletrabajo. El Jefe Inmediato o teletrabajador que desee dar por terminada la modalidad de teletrabajo, deberá enviar comunicación al comité coordinador del teletrabajo, a través de la secretaría técnica, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su efectividad.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48 60

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Acuerdo No. 2321

Página 8 de 8

"Por la cual se implementan las acciones tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la Secretaría de Educación Distrital."

Parágrafo. En el evento de que se constate que las condiciones laborales mínimas no se cumplen en el lugar de residencia del teletrabajador o que éste no cumple con las funciones asignadas en la modalidad de teletrabajo, el **Jefe de Oficina Administrativa de REDP, el Director de Talento Humano o el Jefe Inmediato**, según el caso, podrá solicitar ante el comité coordinador dar por terminada la modalidad de teletrabajo para el respectivo servidor público, el cual adoptará la correspondiente decisión, previo el trámite señalado en el reglamento interno de dicho comité.

Artículo 14°.- Seguimiento, control y evaluación al teletrabajador. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales del teletrabajador corresponde a cada Jefe Inmediato, quien deberá reportar inmediatamente las novedades al Comité Coordinador, a través de la secretaría técnica, previo el procedimiento que se señale en el reglamento interno del mencionado comité.

Parágrafo.- Por regla general, el instrumento de medición del desempeño laboral del teletrabajador será, en los casos a que haya lugar, el que en el marco del artículo 11 del Decreto 884 de 30 de abril de 2012 adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Artículo 15°.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

23 DIC 2015

OSCAR SÁNCHEZ
Secretario de Educación Distrital

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Camilo Blanco López	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
Yaneth Sarmiento Forero	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Revisó y Aprobó	
Olga Beatriz Gutiérrez Tobar	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y aprobó	
Armando A. Leyton González	Oficina Administrativa de REDP	Revisó y Aprobó	
John Fredy López Álvarez	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Édgar Pira Ramírez	Profesional Especializado DTH	Compiló y Revisó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195